



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

DocuSigned by:
Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura
78A24691E22428

OFICIO N° CCM/IL/CDIG/706/2020

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, como integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, y en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a), 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXIX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXIX, 83 y 95 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; solicito a usted de la manera más atenta, sírvase inscribir el orden del día de la Sesión de Pleno del próximo **01 de diciembre** del año en curso, la siguiente iniciativa, **misma que habré de presentar haciendo uso de la voz:**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Sin otro particular, agradezco la atención brindada al presente.

DocuSigned by:
Paula Soto
78A24691E22428

PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO
DIPUTADA



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 8 de diciembre de 2020.

DocuSigned by:
Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura
 7318248E4C44FE...

HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA P R E S E N T E

La suscrita Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a) ; 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como 4, fracción XXI, 12, fracción II y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como en los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presento ante el pleno de este Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO**, proveniente del Primer Parlamento de Mujeres de la Ciudad de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Igualdad de género es un elemento fundamental para la construcción de la sociedad justa y libre que se desea construir, desafortunadamente la desigualdad entre hombres y mujeres ha sido la base sobre la cual se ha construido la socio cultura en México y en el resto del mundo, sobajando y disminuyendo las capacidades y derechos de las mujeres, que a pesar de representar la mitad de población mundial no se les reconoce la atribución de ser iguales, no solo en la convivencia social sino en diversos ordenamientos legales.

En la actualidad ya se cuenta con un gran avance jurídico que avala, protege e impulsa los derechos de las mujeres a nivel nacional lo cual se representa en el notable avance del empoderamiento de las mujeres, pero aún no se han erradicado las diferencias entre lo que consiste ser mujer y ser hombre, los estereotipos aún



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 8 de diciembre de 2020.

predominan en la convivencia social e incluso continúan presentes en la ley, los casos de violencia contra las mujeres van en ascenso, ya sea económica, sexual, familiar, obstétrica, institucional, mediática o feminicida, lo que da la impresión de que ser mujer en México es un riesgo.

Uno de los principales impedimentos para abatir las desigualdades, las cuales pueden costar la vida de miles de mujeres, es la invisibilización de las violencias, vislumbrar las violaciones de los derechos fundamentales de las mujeres producto de la cultura patriarcal que continúa reforzando las relaciones de poder y dominación en su contra es un paso fundamental.

A pesar de contar con instrumentos legales de orden federal e internacionales que contemplan algunas violencias contra las mujeres que las regulan, reconocen y sancionan, es necesario hacer compatibles las leyes locales con la finalidad de dotar de eficacia a los instrumentos más pro persona y así garantizar la materialización de estos.

El objetivo de la presente iniciativa es lograr la armonización legislativa en la Ciudad de México respecto al reconocimiento como delitos de diversos tipos de violencia y su mejora regulatoria, busca cumplir con las obligaciones con las mujeres de la ciudad y las que han sido contraídas como entidad federativa, para proteger y garantizar la dignidad y el acceso a una vida igual y libre de violencia para las mujeres.

ANTECEDENTES

Parte de la presente iniciativa se constituye de una iniciativa presentada dentro del Parlamento de Mujeres de la Ciudad de México 2020, la cual fue dictaminada por la Comisión interna de Administración y Procuración de Justicia, cuyo dictamen fue aprobado en sentido positivo por el pleno de este ejercicio ciudadano.

México es parte de diversos tratados internacionales en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres e igualdad de género, entre ellos se encuentra la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) aprobada en 1979 y publicada en el diario Oficial de la Federación



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 8 de diciembre de 2020.

en mayo de 1981, tiene como objetivo erradicar la discriminación en contra de las mujeres y asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, impone las obligaciones a sus Estados parte de que a través de todos sus actos se logre la igualdad de las mujeres y las niñas en la sociedad, modificando los patrones socioculturales que producen prejuicios que producen una afectación grave a su vida y consagrando en todos los ordenamientos jurídicos el principio de igualdad de género, entendiendo las condiciones desiguales en las que se desarrollan y por las cuales se den de tomar acciones y medidas especiales para garantizar dicha igualdad, como el establecimiento de protección jurídica de los derechos humanos de las mujeres y la toma de medidas ante los actos de discriminación en contra de ellas por parte de cualquier persona, organización o empresa.

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém Do Pará), aprobada en junio de 1994 y publicada en el Diario Oficial de la Federación en enero de 1999, busca eliminar cualquier acción o práctica de violencia contra las mujeres, por lo que constriñe a sus Estados parte a tomar las medidas necesarias para prevenir, investigar y sancionar la violencia.

De acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, existen cinco principales tipos de violencia contra las mujeres, la violencia psicológica, física, patrimonial, económica y sexual, más cualquier otra forma análoga que dañen la dignidad, integridad y libertad de las mujeres, mientras que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México (LAMVLV), atendiendo a la facultad de las entidades federativas de legislar autónomamente dentro de las materias que no estén reservadas para la federación, considera nueve tipos de violencia contra las mujeres, la violencia psicoemocional, física, patrimonial, económica, sexual, contra los derechos reproductivos, obstétrica, feminicida y simbólica, las cuales pueden producirse dentro de diversas modalidades, como la violencia familiar, en el noviazgo, laboral, escolar, docente, en la comunidad, institucional, mediática, política y digital.

Como se hace alusión anteriormente, parte de las obligaciones del Estado Mexicano como parte de diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, es sancionar la violencia de género y garantizar el acceso a la justicia, a



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 8 de diciembre de 2020.

pesar de que actualmente varios de los tipos y modalidades de violencia que reconoce la LAMVLV se encuentran tipificados como delitos en el Código Penal Federal y en el del Distrito Federal, tal y como la violencia sexual, física, familiar, feminicida o digital, aún hay lagunas legales que no sancionan el resto, en casos específicos como la violencia económica, patrimonial, obstétrica o institucional, o que no contempla aspectos relevantes e necesarios para los tipos penales regulados que permitía una mejor ejecución.

Con la presente iniciativa se pretende tipificar los tipos y modalidades de violencia que no están contempladas actualmente en el código Penal para el Distrito Federal, ya sea que cuenten con una regulación a nivel federal o no, por considerar necesario su existencia para cumplir cabalmente con la armonización legislativa y dar un paso hacia la erradicación de dichas violencias, asimismo complementa tipos penales ya existentes con el mismo objetivo.

Hostigamiento sexual

La violencia sexual consiste en la realización de actos de connotación sexual, los cuales tienen el objetivo de otorgar placer a la persona agresora aún sin el consentimiento de la víctima, se puede realizar a través de tocamientos, violación, comentarios o insinuaciones sexuales no deseadas o acciones con la finalidad de sexualizar a otra persona mediante la coacción. El Código Penal para el Distrito Federal regula este tipo de delitos en su Título Quinto, los cuales buscan proteger el bien jurídico de la libertad y seguridad sexual.

Actualmente el hostigamiento sexual no se encuentra dentro de la normativa penal de la Ciudad de México, a pesar de que daña la integridad de las personas, ya que consiste en el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en todos los ámbitos que impliquen subordinación entre la persona agresora con la víctima expresado en conductas verbales, físicas o ambas relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva, lo cual marca una diferencia del acoso sexual, delito que sí se encuentra regulado, en el cual las conductas se dan entre personas sin subordinación. Desafortunadamente la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos Todos los Derechos para Todos y Todas



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 8 de diciembre de 2020.

(Red TDT) indica que el acoso y el hostigamiento sexual tienen una impunidad casi del 100%, la Red registró entre 2017 y enero de 2019 3,502 casos por hostigamiento sexual de las cuales solo 10 terminaron con una sentencia a favor de la mujer, es decir solo el 0.2%.

Estupro

El estupro pertenece a los delitos de violencia sexual explicados con anterioridad, el bien jurídico que tutela es la seguridad sexual de las personas menores de edad, quienes tienen relaciones sexuales con consentimiento con una persona mayor de edad, la presente propuesta consiste en aumentar la penalidad de dicho delito regulado en el artículo 180 del Código Penal para el Distrito Federal, semejando su penalidad a la del delito de violación.

Se considera que el aumento es viable dado que, a pesar de que en el delito de estupro interviene el consentimiento de la persona menor, esta se encuentra en una relación de desigualdad por la diferencia de edad entre las personas sujetas activas y pasivas, por lo que la víctima no se encuentra con la madurez física, emocional e intelectual suficiente para comprender las conductas.

Se estima que existen mil 827 casos de estupro a nivel nacional y siete entidades concentran la mitad de las averiguaciones, esto es de acuerdo con las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Entre las entidades con más casos se encuentra Nuevo León con 245; sin embargo, Puebla, Guanajuato y Veracruz también tiene un número elevado de averiguaciones con 146, 130 y 103 respectivamente. De acuerdo con la UNICEF la violencia y el abuso provienen de personas que los menores conocen, incluyendo a los familiares.

Violencia Familiar

La violencia familiar es una forma de relacionarse dentro de la familia basada en el abuso de poder ejercida de una forma sistemática y prolongada que afecta a todas las personas integrantes de la familia, anteriormente se consideraba que los “asuntos familiares” eran privados, así que la violencia ocurrida dentro de ella no debía de salir



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 8 de diciembre de 2020.

ni mucho menos denunciarse, con la evolución del pensamiento y de los derechos humanos se entiende que no es así, que representa un problema social que afecta en todas las esferas y es parte de la raíz de la desigualdad entre mujeres y hombres.

En la Ciudad de México, de acuerdo con el Consejo Ciudadano para la Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia de la Ciudad de México, de marzo 2019 a marzo 2020 hubo un aumento del 70%, el 33.6% ejercida por la pareja, 25% por los esposos y el 14.2% ejercida por la ex pareja.

La presente propuesta pretende enfatizar la idea de que la violencia es un problema público, aunque suceda en la familia y debe de ser sancionado y erradicado, por lo que se establece que el tipo penal contenido en el artículo 200 se perseguirá de oficio en todos los casos.

Violencia Mediática

La violencia mediática consiste en la reproducción de estereotipos de género en los medios de comunicación y publicidad que tienden a reproducir nociones en torno al deber ser y hacer de las mujeres, e integran estas ideas como parte de la convivencia social y de la cotidianidad, acentuando así el sustrato cultural que sostiene y permite la violencia contra las mujeres. Es reconocida como una modalidad de violencia y se encuentra contenida de manera implícita en diversos instrumentos internacionales, la presente iniciativa pretende crear un tipo penal que sancione la violencia mediática considerando que el bien jurídico a proteger es la dignidad humana¹.

No se pretende coaccionar a la libertad de expresión, contenida en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que sea entendible que tiene límites, los cuales son la dignidad y respeto de los derechos humanos de otras personas, es importante tener claro que toda opinión emitida puede causar un daño irreparable para las mujeres, ya sea a través de imágenes o discursos, como ejemplo

¹ <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Violencia-20161212.pdf> p.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 8 de diciembre de 2020.

bastan los estudios a los medios de comunicación que han cosificado y estereotipado a las mujeres por décadas y han impuesto lo que es ser mujer ante la sociedad.

El mismo artículo 6 contiene que “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley”, al crear o compartir en cualquier medio de difusión contenido que violenta y estereotipa a las mujeres se está dañando no solo derechos a terceras personas sino la vida privada de cada mujer y que forma parte de las constantes violencias que impiden acceder plenamente a sus derechos.

Se estima que el 73% de las mujeres han sido expuestas o han experimentado algún tipo de violencia en algún medio de comunicación. Este tipo de violencia se presenta con mayor frecuencia en mujeres de 20 a 29 años entre las cuales alcanza el 30% de incidencia, seguido por el grupo de 12 a 19 años en una proporción del 28.1%. En mujeres de 30 a 49 años de edad es de 20% y de solo el 9% en las mayores de 50 años.

Fraude Familiar

El fraude familiar se encuentra regulado en el artículo 390 Bis del Código Penal Federal, consiste en ocultar, transferir o adquirir a nombres de terceros bienes en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o concubinato, la presente iniciativa pretende tipificar en el Código Penal para el Distrito Federal.

En la Ciudad de México se registró un promedio de 39 divorcios por cada 100 matrimonios. Y de acuerdo con el INEGI, el número de divorcios pasó de 86 mil a 150 mil, lo que significa el 28.1% de las separaciones legales; las causas más comunes son: el mutuo consentimiento, el abandono del hogar, la violencia intrafamiliar y el adulterio o la infidelidad.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 8 de diciembre de 2020.

De acuerdo con la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 3 de cada 4 hijos de padres separados no reciben pensión alimentaria, 6 millones de mujeres son madres solteras y de ellas el 67.5% no reciben pensión alimenticia y 11.8 millones de madres viven en situación de pobreza. Para evadir esta responsabilidad el deudor manifiesta estado de insolvencia, un trabajo eventual o dolosamente declara un salario inferior al que realmente recibe, lo cual afecta al patrimonio de la contraparte y a sus hijas e hijos.

Violencia Institucional

La violencia institucional se da cuando las personas servidoras públicas a través de actos u omisiones discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia, la puede ejercer cualquier autoridad pública, siempre y cuando dicho acto u omisión violentes y/o atenten los derechos humanos o la dignidad personal o familiar de la persona sujeta pasiva.

Se estima que el 72% de las mujeres sufren violencia institucional mucho antes de que llegue su denuncia a organismos oficiales, y el 76% opina la falta de lógica en la práctica de impunidad.

Violencia obstétrica

La violencia obstétrica como un tipo de violencia que se genera en los servicios de salud públicos o privados que consiste en cualquier acción u omisión por parte del personal de salud que cause daño físico o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto y posparto. Esta violencia puede expresarse en la falta de acceso a servicios de salud reproductiva, en tratos crueles, inhumanos o degradantes por parte del personal de salud, o un abuso de medicalización, menoscabando la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre dichos procesos reproductivos. A pesar de que a nivel federal no se encuentra tipificado, algunas entidades de la república ya lo regulan en su código penal, tales como Chiapas, Guerrero y Veracruz.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 8 de diciembre de 2020.

El Instituto Nacional de Salud Pública, con datos del Instituto Nacional de Estadística, Geográfica e Informática, registró que el 33.4% de las mujeres entre los 15 y los 49 años manifiestan haber sufrido algún tipo de violencia obstétrica y de estas el 30.5% se concentró en la Ciudad de México.

Por lo anterior se determina el siguiente:

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO III ACOSO SEXUAL	CAPÍTULO III ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL
Sin correlativo	<p>ARTÍCULO 179 TER. A quien con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción de tres a seis años de prisión y hasta de ochocientos días multa.</p> <p>Si la persona hostigadora fuese servidora pública y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 8 de diciembre de 2020.

	<p>del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p>
<p>CAPÍTULO IV ESTUPRO</p> <p>ARTÍCULO 180. Al que tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de engaño, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p>	<p>CAPÍTULO IV ESTUPRO</p> <p>ARTÍCULO 180. Al que tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de engaño, se le impondrá de seis a diecisiete años de prisión.</p> <p>Si se ejerciere violencia física o moral, las penas previstas se aumentarán en una mitad.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p>
<p>ARTÍCULO 200 BIS. El delito a que se refiere el artículo anterior se perseguirá por querrela, excepto cuando:</p> <p>I. a la IX.</p>	<p>ARTÍCULO 200 BIS. El delito a que se refiere el artículo anterior se perseguirá de oficio y se aumentarán las penas previstas, hasta en una mitad cuando:</p> <p>I. a la IX.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 232 BIS. A quien en perjuicio de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 8 de diciembre de 2020.

	<p>el matrimonio, concubinato o sociedad de convivencia, y sin consentimiento de sin autorización expresa de su cónyuge, concubina o concubinario, o persona conviviente, oculte, transfiera o adquiera bienes a nombre de terceras personas, se le aplicará sanción de uno a cinco años de prisión y hasta trescientos días multa.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 270 BIS. A la persona servidora pública que, por acciones u omisiones, discrimine, retarde, obstaculice o impida el goce y el ejercicio de los derechos humanos de las personas, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia, se le impondrán de uno a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p>
Sin correlativo	<p>ARTÍCULO 326 BIS. Se impondrá de dos a seis años de prisión, de cien a cuatrocientos días multa y</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 8 de diciembre de 2020.

suspensión para ejercer la profesión por un tiempo igual al de la pena de prisión, a la persona médica o que sea parte del personal de salud, que a través de un acto u omisión:

- I. Impida, retarde u obstaculice la atención oportuna y eficaz durante el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas;
- II. Altere los procesos reproductivos sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer que requiere el servicio de salud;
- III. A pesar de existir condiciones para el parto natural, practique la cesárea, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer que requiere el servicio de salud;
- IV. Acose o presione psicología u ofensivamente a una mujer, con el fin de inhibir la libre decisión de su maternidad;



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 8 de diciembre de 2020.

	<p>V. Obstaculice la posibilidad de que una mujer amamante a su hija o hijo recién nacido;</p> <p>VI. Obligue a una mujer a parir en condiciones que le generen malestares innecesarios, cuando existan los medios y condiciones necesarias para evitarlos, o en forma distinta a la que sea su voluntad, sus usos y costumbres y tradiciones obstétricas, siempre y cuando no pongan en peligro su vida la de la persona nonata.</p>
--	---

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 7. Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia como principio rector, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad,</p>	<p>Artículo 7. Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia como principio rector, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad,</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 8 de diciembre de 2020.

<p>rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices:</p> <p>I. a la X.</p>	<p>rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, así como la perspectiva de género y el enfoque de Derechos Humanos. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices:</p> <p>I. a la X.</p> <p>XI. Prevenir, sancionar y erradicar en el ámbito de sus competencias, y en su actuar, cualquier acción que propicie violencia de género.</p>
<p>Capítulo II De las faltas administrativas graves de las Personas Servidoras Públicas</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Capítulo II De las faltas administrativas graves de las Personas Servidoras Públicas</p> <p>Artículo 64 Bis. - Incurrirá en acoso sexual, quien valiéndose o no de los medios o circunstancias que el encargo le proporcione solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad, cuando exista relación</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 8 de diciembre de 2020.

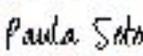
	jerárquica derivada de relaciones laborales, que implique subordinación entre las partes.
Sin correlativo.	Artículo 64 Ter.- Incurrirá en hostigamiento sexual, quien con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado el pleno del Congreso de la Ciudad de México a los 08 días del mes de diciembre de 2020.

DocuSigned by:

 78A24891D22428

PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO

DIPUTADA